

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE APROBÓ LA LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL, ORIGINADO EN LOS PROYECTOS DE LEY 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR.

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
PRIMERA LEGISLATURA**

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones la observación formulada por la Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que aprobó la Ley que promueve el estudio y fortalecimiento del desarrollo ferroviario para facilitar la ejecución de proyectos y el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario a nivel nacional, cuyo origen fueron los Proyectos de Ley 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR, los que fueron presentados por los señores congresistas Alfredo Pariona Sinche, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Waldemar Cerrón Rojas, Guido Bellido Ugarte, Esdras Ricardo Medina Minaya, Oscar Zea Choquechambi, José Bernardo Pazo Nunura y Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, respectivamente.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad, en la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada en Iquitos, el 16 de setiembre de 2025, contando con los votos a favor de los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Lady Mercedes Camones Soriano, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Jorge Luis Flores Ancachi, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Wilson Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Héctor Valer Pinto, Oscar Zea Choquechambi, Cruz María Zeta Chunga y Elvis Hernán Vergara Mendoza.

Justificaron su inasistencia por estar sesionando en otras comisiones las congresistas Jeny Luz López Morales e Hilda Marleny Portero López. La congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras justificó su inasistencia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

Con Oficio 0355-2024-PR del 21 de marzo de 2025 la señora Presidente de la República remite al Presidente del Congreso de la República las observaciones a la Autógrafa de Ley que aprobó la Ley que promueve el estudio y fortalecimiento del desarrollo ferroviario para facilitar la ejecución de proyectos y el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario a nivel nacional

En esa misma fecha el oficio es derivado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

I.2 Antecedentes parlamentarios

Posteriormente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones dictamina por unanimidad un

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE APROBÓ LA LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL, ORIGINADO EN LOS PROYECTOS DE LEY 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR.

dictamen de insistencia en la vigésimo primera sesión extraordinaria, realizada en la ciudad de Lima, el 20 de junio de 2025.

Más adelante, con Oficio 043-2025-2026-ADP-CD/CR del 19 de agosto de 2025, el Oficial Mayor del Congreso de la República hace de conocimiento del presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones que el Consejo Directivo del Congreso acordó la devolución del dictamen recaído en la autógrafo observada sobre los proyectos de ley 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR, 8979/2024-CR y 9905/2024-CR a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, para su adecuación en el ámbito del alcance de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso, de forma tal que estos puedan viabilizarse dentro de un proceso legislativo ordenado y coherente, por cuanto en el dictamen de insistencia se acumuló el Proyecto de Ley 9905/2024-CR.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 43 y 79.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA)
- Ley 29935, "Ley que declara de necesidad pública la revaloración y reactivación del ferrocarril Huancayo-Huancavelica"
- Ley 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 242-2022-EF, Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025.

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE APROBÓ LA LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL, ORIGINADO EN LOS PROYECTOS DE LEY 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR.

- Resolución Ministerial N°396-2016 MTC/01.02, que aprueba "El Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario".
- Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto integrado actualizado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Decreto que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad¹
- Decreto Supremo 195-2023-EF del 10.09.2023, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo 032-2011-MTC. Decreto Supremo que encarga al Proyecto Especial denominado Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, la proyección, planificación, ejecución y administración de la Infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima – Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, aprobada con el Decreto Supremo N° 059-2010-MTC.
- Anexo del Decreto Supremo 032-2005-MTC. Reglamento Nacional de Ferrocarriles.
- Decreto Supremo 039-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional.
- Decreto Supremo 059-96-PCM. Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Decreto Supremo 059-2010-MTC. Decreto Supremo que aprueba la Red Básica del Metro de Lima – Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo 136-2014-EF, aprueba Reglamento del Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privada Cofinancias (Fondo APP)

¹ [Publicacion Oficial - Diario Oficial El Peruano \(www.gob.pe\)](http://www.gob.pe)

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE APROBÓ LA LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL, ORIGINADO EN LOS PROYECTOS DE LEY 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR.

- Decreto Supremo 182-2023-EF, Modifican el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Normatividad específica sobre infraestructura ferroviaria

(Información proporcionada por el DIP del Congreso de la República²)

- Resolución Ministerial N° 396-2016-MTC/01.02. Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario.
- Resolución Directoral N° 082-017-MTC/14, Nuevos formatos y formularios que regula los procedimientos a seguir por las Organizaciones Ferroviarias.
- Resolución Directoral N° 021-2009-MTC/14 y precisan las vías férreas que se encuentran bajo competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Directoral 033-2006-MTC-14, Directiva que regula los procedimientos a seguir por las organizaciones ferroviarias para la adecuación de las normas previstas en el reglamento nacional de ferrocarriles.
- Directiva 01-2007-MTC/14, Estándares Mínimos de Seguridad para Vías Férreas de Trocha de 914 milímetros.

III. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La autógrafa aprobada por el Congreso de la República y posteriormente observada por el Poder Ejecutivo propone una la Ley que promueve el estudio y fortalecimiento del Desarrollo Ferroviario con el fin de facilitar la Ejecución de los Proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario a Nivel Nacional.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA

4.1. El Poder Ejecutivo señala que, sobre la inclusión de proyectos al PNDF:

- 4.1.a. El numeral 7 del apartado 7 del PNDF establece los criterios según el tipo de proyectos al que esté referido (transporte de carga, de pasajeros de larga distancia, de pasajeros de cercanías o de pasajeros urbano) a fin de establecer un orden de prelación de los proyectos de infraestructura ferroviaria, así se establece:

² [Normatividad específica \(congreso.gob.pe\)](http://congreso.gob.pe)

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE APROBÓ LA LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL, ORIGINADO EN LOS PROYECTOS DE LEY 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR.

- **Criterios para proyectos de transporte de carga**
 1. Contribución al mejoramiento de la infraestructura, operación y seguridad de los sistemas ferroviarios existente.
 2. Transporte de carga de producción concentrada de carácter masivo y de larga distancia.
 3. Conforman redes de transporte y logística existentes y futuras.
 4. Períodos de maduración cortos y/o solución de problemáticas existentes.

- **Criterios para proyectos de transporte de pasajeros de larga distancia**
 1. Contribución al mejoramiento de la infraestructura y operación de servicios de transporte ferroviario de pasajeros.
 2. Corredores de transporte de pasajeros.
 3. Períodos de maduración cortos y/o solución de problemáticas existentes.

- **Criterios para proyectos de transporte de pasajeros de cercanías**
 1. Contribución al mejoramiento de la infraestructura y operación de servicios de transporte ferroviario de pasajeros de cercanías.
 2. Corredores de transporte de pasajeros fuera del ámbito metropolitano de las principales ciudades del país.
 3. Períodos de maduración corto y/o solución de problemáticas existentes.

- **Criterios para proyectos de transporte de pasajeros urbano**
 1. Satisfacción de demanda de transporte de pasajeros.
 2. Mejorar el sistema de transporte urbano de pasajeros.
 3. Períodos de maduración cortos y/o solución de problemáticas existentes

Señala que, en consecuencia, para poder incorporar un proyecto al PNDP, es necesario hacer previamente la evaluación técnica según el tipo de proyecto y que, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones, le compete evaluar, identificar y priorizar los proyectos de infraestructura ferroviaria.

4.1.b. Sobre la posición de la Comisión dictaminadora, respecto a esta observación:

El Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario tiene como objetivo, establecer los lineamientos de política y las estrategias de desarrollo del sistema ferroviario en el país, en el mediano y largo plazo, con la finalidad de atender los requerimientos de la actividad productiva nacional, contribuyendo hacia un sistema ferroviario nacional eficiente, con viajes de menor duración y menores costos logísticos que integre el respeto al medio ambiente y contribuya a la competitividad de las exportaciones y al bienestar social.

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE APROBÓ LA LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL, ORIGINADO EN LOS PROYECTOS DE LEY 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR.

El dictamen presentado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones, aprobado por UNANIMIDAD, en su análisis técnico realiza un profundo estudio y toma en consideración lo planteado por el "Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario" – (PNDF) aprobado por la Resolución Ministerial 396-2016/01.02 de fecha 09 de junio de 2016.

En esta Resolución, se da cuenta de que el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable para reforzar el desarrollo de los proyectos ferroviarios en el país, presentando el documento "Estrategia de Desarrollo del Sistema Ferroviario" el mismo que comprende la caracterización del sistema de transporte ferroviario, la demanda de transporte, los lineamientos de política nacional, y la estrategia general de desarrollo ferroviario en el país, planteados por el MTC.³

Sobre la observación en sí, el Reglamento de Organización y funciones del MTC aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-200-MTC señala claramente que el ministerio a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, formula el proyecto "Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario", que recoge los comentarios y sugerencia emitidas por diversas instituciones y ciudadanía, contando con la evaluación del Equipo Técnico, por lo tanto es la oficina competente del MTC adecuar en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario promover el estudio y el fortalecimiento del Desarrollo Ferroviario facilitando y estableciendo los estudios y criterios necesarios para considerar los proyectos propuestos, los mismos que son necesarios a la actualidad, en bien del país, considerando que cuando el MTC desea, emite propuestas y adecua criterios porque el fin es solamente atender el desarrollo del país.

La ruta que se establezca será según criterios establecidos sin que las referidas infraestructuras ferroviarias en los departamentos señalados según la presente ley, no sean de amenaza y riesgo en término ecológico, fragmentación de ecosistemas, el atropello a la fauna silvestre, tampoco dañar el medio ambiente y especialmente invadir propiedades privadas o comunidades, según se presente la ruta, considerando que es el equipo especializado del MTC quien realizará los respectivos estudios para la adecuación de las rutas planteadas a nivel nacional.

4.2. El Poder Ejecutivo, sobre las emisiones de GEI que son los Gases de Efecto Invernadero:

³ [d19437_opt.pdf](#)

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE APROBÓ LA LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL, ORIGINADO EN LOS PROYECTOS DE LEY 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR.

4.2.a. Señala que la Política Nacional Estrategia Nacional ante el Cambio Climático al 2050 (PN:ENCC2050), principal instrumento de la gestión climática del Perú en los próximos 25 años, contempla como uno de sus objetivos prioritarios (OP3), la reducción de las emisiones de GEI en el transporte a nivel nacional, incluyendo explícitamente al transporte ferroviario, con un logro esperado al 2030 del 8.79% y al 2050 del 34.56%, a través de la implementación de las medias de mitigación en el marco de la NDC, orientadas al mejoramiento del servicio de este tipo de transporte.

4.2.b. Sobre la posición de la comisión dictaminadora, respecto a esta observación:

Las consideraciones que se deben incorporar en los diferentes factores o eventuales situaciones que se presenten en el desarrollo de la valorización de las rutas queda en el ámbito y competencia del Ejecutivo, a través de los equipos técnicos de las respectivas áreas, por lo que deberá establecer los mismo criterios considerados para las materias de cambio climático, usando tecnologías bajas en carbono tal como lo utilizará en los proyectos establecidos en el actual Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario reduciendo las emisiones de GEI, implementando las medidas de mitigación en el marco de la NDC, evitando la contaminación y el daño que se pueda causar a la población. Si no se regula la materia ferroviario en el país se entrampará su desarrollo.

Además, y tal como se señala en el análisis del dictamen aprobado por la comisión, el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNISC) puede incluir proyectos ferroviarios como parte de una estrategia más amplia para impulsar la infraestructura del país [oai_citation:1,Tren Bioceánico no está dentro de los planes del MTC: Priorizará otros cinco trenes⁴](<https://logistica360.pe/tren-bioceanico-no-esta-dentro-de-los-planes-del-mtc-priorizara-otros-cinco-trenes/>).

Igualmente se ha señalado que estos elementos normativos son esenciales para promover el desarrollo ferroviario en Perú, asegurando que se realicen inversiones adecuadas y se logre una conexión eficiente entre los diferentes modos de transporte, incluyendo el potencial tren bioceánico que podría facilitar el comercio internacional.

4.3. El Poder Ejecutivo, sobre la eficacia y obligatoriedad que generan las

⁴ (<https://logistica360.pe/tren-bioceanico-no-esta-dentro-de-los-planes-del-mtc-priorizara-otros-cinco-trenes/>).

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE APROBÓ LA LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL, ORIGINADO EN LOS PROYECTOS DE LEY 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR.

normas declarativas:

4.3.a. Señala que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS) ha emitido opinión contenida en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR, refiriendo:

1. Que las normas declarativas sirven, en algún momento, como sugerencia para que el Poder Ejecutivo adopte medidas ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna norma con iniciativa de gasto y que el Proyecto de Ley materia de análisis desnaturaliza el concepto de "leyes declarativas", toda vez que no se limita únicamente a efectuar una declaración de interés nacional y necesidad pública, sino que pretende la construcción, ejecución, mejoramiento, ampliación o modelización de diversos proyectos ferroviarios, sin considerar que ello depende de una serie de estudios que determinan la conveniencia o no de ejecutar ciertos proyectos, así como su nivel de intervención, en base a fundamentos técnicos y metodológicos.

4.3.b. **Sobre la posición de la comisión dictaminadora respecto a esta observación:**

Esta ley es declarativa, no genera gasto al Estado por cuanto plantea se incorporen dentro del Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario a Nivel Nacional que está en estudio, proyectos planteados que son en beneficio del país.

El Perú crece, hemos analizado la congestión vehicular, el crecimiento del parque automotriz, las infraestructuras viales a nivel nacional mal implementadas y el Ejecutivo no puede limitar el crecimiento de un necesario sistema ferroviario cuando la población crece, más aun considerando la necesidad que existe por la creación del Mega Puerto de Chancay y el estudio del Mega Puerto de Corío, proyecto de gran relevancia que tal como se viene señalando en los medios, sería un terminal multimodal con infraestructuras terrestres, ferroviarias y aéreas necesarias para el país. Igualmente se señala que Brasil, país de Sudamérica, se unirá al Megapuerto de Chancay en Perú, con un ferrocarril y reducirá 10,000 kilómetros de su distancia con China⁵. Por lo tanto, urge la construcción de ferrocarriles en nuestro país.

Además, debemos señalar que muchos de los proyectos propuestos a ser incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario a Nivel Nacional, ya son considerados por el ente competente, en este caso el MTC, tal como se

⁵ [Este país de Sudamérica se unirá al megapuerto de Chancay con un ferrocarril y reducirá 10.000 kilómetros de su distancia con China | Mundo | La República](#)

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE APROBÓ LA LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL, ORIGINADO EN LOS PROYECTOS DE LEY 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR.

ha señalado en la autógrafa enviada, así tenemos:

1. Ferrocarril en el tramo Trujillo-Chiclayo-Piura; el mismo que el propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su diseño inicial planteado en el Plan, ha implementado la construcción de ocho tramos:
 - a. Ferrocarril Lima a Ica, con una extensión de 309 kilómetros;
 - b. Ferrocarril Lima a Barranca, con 210 kilómetros, y
 - c. Ferrocarril en el tramo Trujillo a Chiclayo, con 210 kilómetros. (el mismo que al 04 de agosto de 2018 se señaló que a corto tiempo se podría implementar y han pasado 8 años y no se ha logrado aún, por lo que urge la presente ley).

Por otro lado, tiene planteado el llamado "Tren de la Costa, denominado también TREN GRAU o CORREDOR FERROVIARIO TACNA-TUMBES, siendo un proyecto ferroviario que se ubicará en la franja costera del Perú, teniendo como fin unir la norteña ciudad de Tumbes, cerca del hermano país de Ecuador, y la ciudad de Tacna al sur, cerca al hermano país de Chile⁶.

2. Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, llamado "Tren Macho", que ya viene funcionando y se pide su mejoramiento.
3. Tren logístico minero y de pasajeros en el tramo Cajamarca – Chiclayo - Puerto Eten, que según reportaje del diario La República del 23 de diciembre de 2024⁷ es ya un proyecto que está en estudio por parte del Ejecutivo e incluso se señaló que el concurso público para elaborar el perfil de la obra se lanzaría en marzo del presente año 2025, un ferrocarril necesario y que recorrería 448 kilómetros desde Puerto Eten en Lambayeque hasta el interior de Cajamarca y a la fecha no hay novedad al respecto, por ello la necesidad de la presente ley, además no se incrementará dinero adicional al estado por cuanto son obras que ya tienen planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario a Nivel Nacional.

Por lo expuesto, se opta por la insistencia de la Autógrafa de Ley en todos sus términos.

Finalmente, a fin de atender lo señalado por el Consejo Directivo del Congreso se retira de los

⁶ «Proyecto Tren de la Costa busca tener luz verde en ProInversión». Gestión. 20 de marzo de 2012. Archivado desde [el original](#) el 9 de noviembre de 2014. Consultado el 8 de noviembre de 2014.

⁷ [MTC | Ferrocarril Cajamarca-Lambayeque: el tren de S/18.900 millones que mejorará el transporte público en el norte peruano | Sociedad | La República](#)

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE APROBÓ LA LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL, ORIGINADO EN LOS PROYECTOS DE LEY 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR.

alcances de este dictamen al Proyecto de Ley 9905/2024-CR.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 108º de la Constitución Política del Perú y por los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR con la misma fórmula legal.

LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO PARA FACILITAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el estudio y fortalecimiento del desarrollo ferroviario, facilitando la ejecución de proyectos ferroviarios y de aquellos aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario a nivel nacional, priorizando su construcción, ejecución, mejoramiento, ampliación o modernización, para acelerar el crecimiento en infraestructura ferroviaria e impulsar el desarrollo económico y social de la zona de influencia, los mismos que deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por el sector competente.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional los proyectos ferroviarios que se mencionan en el artículo 3 para la construcción, ejecución, mejoramiento, ampliación o modernización de la infraestructura ferroviaria en el país, con la finalidad de viabilizar e impulsar su desarrollo en el mediano plazo, permitir el ingreso de nuevos operadores ferroviarios, mejorar la conectividad entre los departamentos, promover el comercio nacional e internacional, fortalecer la competitividad del país y ofrecer nuevos servicios de transportes de pasajeros y de carga.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable para los proyectos ferroviarios, tanto de carga como de pasajeros,

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE APROBÓ LA LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL, ORIGINADO EN LOS PROYECTOS DE LEY 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR.

contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario y para el desarrollo de nuevos proyectos que se encuentran en estudio, los mismos que podrán incluirse en el Programa Multianual de Inversiones a partir del año fiscal 2026, considerando a los siguientes:

- a) Ferrocarril en el tramo Trujillo-Chiclayo-Piura, incluyendo las rutas de: Paita – Eten - Salaverry en los departamentos de Piura, Lambayeque y La Libertad.
- b) Tren logístico minero y de pasajeros en el tramo Cajamarca – Chiclayo - Puerto Eten.
- c) Ferrocarril Lima-Ica incluyendo las rutas de Ica-Pisco-Chincha-Cañete y Lima.
- d) Ferrocarril Puerto San Juan de Marcona-Andahuaylas, conectando a los departamentos de Apurímac-Ayacucho-Arequipa e Ica.
- e) Ferrocarril Lima-Barranca.
- f) Túnel Trasandino en la ruta Lima – Junín.
- g) Corredor Ferroviario Este Lima - Ricardo Palma.
- h) Rehabilitación complementaria de la infraestructura ferroviaria del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica.
- i) Corredor minero macrorregional que conecta seis proyectos mineros en el departamento de Cajamarca (Michiquillay, Yanacocha, Galeno, Conga, Tantahuatay y La Granja), que desemboca en el terminal marítimo de Eten en el departamento de Lambayeque.
- j) Ferrocarril en los tramos sur y suroriente de los departamentos de Arequipa, Puno y Cusco.
- k) Construcción de un sistema de transporte eléctrico masivo en la ciudad de Arequipa que se denominará “El Tren Blanco de Arequipa” que conectará los distritos de Cerro Colorado, Yanahuara, Sachaca, Cercado, Tiabaya y Hunter.
- l) Tren Iquitos-Yurimaguas.
- m) Creación del megaproyecto ferroviario bioceánico, que une el puerto de Santos, Sao Paulo en Brasil con el puerto de Bayóvar y del megapuerto multimodal de Bayóvar ubicado en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento de Piura.
- n) Construcción del tren Puno-Desaguadero
- ñ) Ferrocarril de Pucallpa a la Costa.

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE APROBÓ LA LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL, ORIGINADO EN LOS PROYECTOS DE LEY 408/2021-CR, 1721/2021-CR, 3330/2022-CR, 5471/2022-CR, 6924/2023-CR, 8054/2023-CR, 8326/2023-CR, 8934/2024-CR y 8979/2024-CR.

Artículo 4. De la ejecución de los proyectos de infraestructura y transporte ferroviarios

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del órgano competente, ejecuta las acciones, los estudios y los planes que permitan implementar el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario que se complementa con el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y determina su inclusión en el Programa Multianual de Inversiones.

Artículo 5. Participación de los gobiernos regionales y locales

Los estudios e implementación de los proyectos ferroviarios cuentan con la participación de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en concordancia con sus funciones y competencias, promoviendo su desarrollo económico y social.

Dase cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 16 de setiembre de 2025.